

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO

SALIDA
21/05/2021 - 21068102

Sra. Dña.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

PRESIDENTA LIBERUM

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

33007 OVIEDO

ASTURIAS

Estimada Sra.:

Esta institución ha recibido su escrito, registrado con el número arriba indicado, en el que solicita la interposición de recurso de inconstitucionalidad contra varios apartados del artículo único de la Ley 8/2021, de 25 de febrero, de modificación de la Ley 8/2008, de 10 de julio, de Salud de Galicia, que fue publicada en el Diario Oficial de Galicia del 26 de febrero de 2021.

Previo el preceptivo informe de la Junta de Coordinación y Régimen Interior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.1.b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Defensor del Pueblo, de 6 de abril de 1983, no se ha considerado procedente hacer uso de la legitimación conferida en los artículos 162.1. a) de la Constitución española, 32.1. b) de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, y 29 de la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo, al no encontrar fundamentos jurídicos suficientes, adoptando la resolución que se acompaña a este escrito.

En cuanto a su solicitud de interposición de recurso de inconstitucionalidad contra el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, se le comunica que el plazo de tres meses, a partir de la publicación de la Ley, disposición o acto con fuerza de Ley, que establece en su artículo 33.1 la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional para interponer el recurso ha expirado. En cualquier caso, el 20 de enero de 2021 el Defensor del Pueblo, ante otras solicitudes planteadas, resolvió no interponer recurso de inconstitucionalidad contra el Real Decreto 926/2020, de 25 de

Nº Expediente: 21009726

octubre. Puede consultar el texto de la resolución en la página web de la institución en el enlace:

<https://www.defensordelpueblo.es/recurso-tc/147971/>

Por lo que se refiere al artículo 6 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la covid-19, recibirá usted la correspondiente comunicación cuando esté más cercano el vencimiento del plazo antes señalado.

Le saluda muy atentamente,



Francisco Fernández Marugán
Defensor del Pueblo (e.f.)